



LEY N° 204

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1983.

Sanción y Promulgación: 15 de Julio de 1983.

Publicación: B.O.T. 25/07/83.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN (\$a 689.862.100) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1983 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	142.500.200	117.442.300	25.057.900
2.- Seguridad	23.766.800	17.966.800	5.800.000
3.- Salud	46.211.100	21.688.800	24.522.300
4.- Bienestar Social	214.507.600	13.038.200	201.469.400
5.- Educación y Cultura	31.285.300	20.785.300	10.500.000
6.- Ciencia y Técnica	20.000	20.000	
7.- Desarrollo de la Economía	246.127.000	46.608.900	199.518.100
Subtotal:	704.418.000	237.550.300	466.867.700
Economías:	14.555.900		
Total:	689.862.100		

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$a 481.626.400) el cálculo de Recursos destinado a atender erogaciones a que se refiere el artículo 1° de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- Recursos de la Administración Central		477.500.000
- Corrientes	468.000.000	
- De Capital	9.500.000	
- Recursos de Organismos Descentralizados		4.126.400
- Corrientes	1.823.700	
- De Capital	2.302.700	
Total		481.626.400



Artículo 3°.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

Erogaciones	689.862.100
Recursos	<u>481.626.400</u>
Necesidad de Financiamiento	208.235.700

Artículo 5°.- Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$a 1.768.700) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortizaciones de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6°.- Estimase en la suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$a 210.004.400) el financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Financiamiento de Administración Central	27.632.900
Financiamiento de Organismos Descentralizados	<u>182.371.500</u>
Total	210.004.400

Artículo 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Territorial en la suma de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS (\$a 208.235.700) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4° de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Administración Central		25.864.200
Financiamiento (Art. 6°)	27.632.900	
Erogaciones (Art. 5°)	1.768.700	
Organismos Descentralizados		<u>182.371.500</u>
Financiamiento (Art. 6°)	182.371.500	
Total		208.235.700

Artículo 8°.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1°, y que se totalizan en la suma de PESOS ARGENTINOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$a 14.555.900) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.



Artículo 9°.- Fíjase en MIL NOVECIENTOS CUARENTA (1.940) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en CIENTO SESENTA Y TRES (163) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de PESOS ARGENTINOS CUATRO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS (\$a 4.007.700) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1983, estimándose las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 11.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el año 1983, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atenderles en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismo	Erogaciones
Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios	4.110.400
Dirección Territorial de Energía	8.232.100
Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	14.000.000

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijado en los artículos 1° y 5°. Respecto de la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9°. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en el Presupuesto Operativo del Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

Artículo 13.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciben como retribución de los servicios prestados.

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión de leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 15.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberá ajustarse, en cuanto a sus montos y oportunidad, a las cifras efectivas de aquéllas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1°.



Artículo 16.- Las cifras contenidas en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, deberán convertirse a PESOS ARGENTINOS a efectos de obtener los créditos en vigencia.

Artículo 17.- Comuníquese, publíquese, dése copia al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

PODER LEGISLATIVO
 **InfoLey**